

RESOLUCIÓN NÚMERO 71114 DE 2025

(16/09/2025)

“Por la cual se da cumplimiento a un Fallo en Acción de Tutela en favor de un exservidor público retirado del servicio como resultado de la Convocatoria No. 2505 - 2023 Superintendencias, y en consecuencia se efectúa un nombramiento en provisionalidad”

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 29 del artículo 3º del Decreto 4886 del 2011, el Decreto Ley 775 de 2005, el Decreto Reglamentario 2929 de 2005, el Decreto 0098 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución No. 5101 del 9 de mayo de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 07, identificado con el No. OPEC 199383, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Industria y Comercio - ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección No. 2505 de 2023, la cual se encuentra conformada por sesenta y cinco (65) elegibles.

Que, el artículo 29 del Decreto ley 775 de 2005 establece que el nombramiento en período de prueba deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles del proceso de selección, tomando como base los resultados obtenidos y respetando estrictamente el orden de mérito.

Que en virtud de la provisión definitiva del empleo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 07, identificado con el No. OPEC 199383 ubicado en DONDE SE UBIQUE EL CARGO, mediante Resolución No. 31934 del 28 de mayo de 2025, esta Superintendencia ordenó la terminación del nombramiento provisional del servidor Pedro Joaquin Salamanca Cristancho, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.592.

Que inconforme con la terminación del nombramiento provisional, el señor **Pedro Joaquin Salamanca Cristancho** interpuso acción de tutela en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio al estimar transgredidos los derechos al trabajo en condiciones dignas, seguridad social, mínimo vital y estabilidad laboral reforzada.

Que el caso fue radicado con Acción de Tutela No. 11001 3103 022 **2025 00419 00** y conocida en primera instancia por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., el cual en sentencia de fecha 11 de septiembre de 2025, ordenó, entre otros asuntos, lo siguiente.

"PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al mínimo vital, seguridad social y estabilidad laboral reforzada de Pedro Joaquín Salamanca Cristancho.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la Superintendencia de Industria y Comercio que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al enteramiento de esta decisión proceda a: **i)** reintegrar a sus labores al accionante en el cargo de Técnico Administrativo, código 3121, grado 07 que se halla vacante o a uno de equivalentes características, **ii)** proceda a pagar las cotizaciones a la seguridad social, salarios y prestaciones dejados de percibir desde el día de la desvinculación efectiva, esto es el 17 de junio de 2025 y en adelante, hasta su nueva vinculación en provisionalidad, sin solución de continuidad”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 71114 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a un Fallo en Acción de Tutela en favor de un exservidor público retirado del servicio como resultado de la Convocatoria No. 2505 - 2023 Superintendencias, y en consecuencia se efectúa un nombramiento en provisionalidad”

Que, sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado en concepto 2106 de 2012 ha señalado que:

"(...) una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser atendida como un acto jurídico condicionado la aceptación o no de uno de sus destinatarios, según la evaluación que estos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales, y que, en consecuencia "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la constitución y la ley consagran para su discusión". Empero también ha dicho esta sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado". Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas".

Que, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., en sentencia de fecha 11 de septiembre de 2025, se verificó la planta de personal de la Superintendencia de Industria y Comercio y se identificó una vacante temporal y sin proveer bajo la denominación de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 07, cuyo titular es la servidora Diana Consuelo González Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía 52.155.238.

Que la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Administración de Personal realizó la revisión de la documentación del señor Pedro Joaquin Salamanca Cristancho, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 07, ubicado en el Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor, adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor, de la planta de personal de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que, dado el carácter de provisionalidad del nombramiento, el mismo queda sujeto a la provisión en forma definitiva por mérito y a su terminación por cualquiera de las causales previstas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., en sentencia de fecha 11 de septiembre de 2025 en la acción de tutela No. **2025-00419-00** y en consecuencia nombrar en provisionalidad al señor Pedro Joaquin Salamanca Cristancho, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.592, en el empleo vacante temporal denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 07, ubicado en el Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor, adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor, de la planta de personal de la Superintendencia de Industria y Comercio, cuyo titular con derechos de carrera administrativa es la servidora Diana Consuelo González Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía 52.155.238.

Parágrafo. El presente nombramiento provisional se efectúa como acción afirmativa de protección especial y se terminará por la provisión en forma definitiva por mérito o por cualquiera de las causales previstas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 71114 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a un Fallo en Acción de Tutela en favor de un exservidor público retirado del servicio como resultado de la Convocatoria No. 2505 - 2023 Superintendencias, y en consecuencia se efectúa un nombramiento en provisionalidad”

ARTÍCULO 2º. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el señor Pedro Joaquin Salamanca Cristancho, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO 3º. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor Pedro Joaquin Salamanca Cristancho, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 16 de septiembre de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

Firmado digitalmente por CIELO
ELAINNE RUSINQUE URREGO
CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO

Proyectó: VVS
Revisó: LMUZ.
Aprobó: GTV.